

RESERVADO

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

RES: Nº 71

ANT: 1) Nuestro RES. Nº 37, de
23-2-1981
2) ORD. 6583/25, de 18-3-81,
de Ministro Jefe del Estado
Mayor Presidencial.

MAT: Proyecto de ley que se indica.

SANTIAGO, 2 ABR. 1981

DE: MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

A : SEÑOR MINISTRO JEFE DEL COMITÉ ASESOR
DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO

- 1.- Cúmplase remitir por su intermedio a su Excelencia el Presidente de la República, para su aprobación y posterior trámite legal, un proyecto de ley que modifica el artículo 219 del decreto ley Nº 3.476, de 1980.
- 2.- Se acompaña a la carátula el Mensaje e Informe correspondientes.
- 3.- Debido a que se encuentran en trámite tres convenios acordados entre el Ministerio de Educación y la Sociedad de Fomento Fabril, como se explica en el Informe técnico, me permito solicitar a US. se sirva disponer que esta ley se tramite con extrema urgencia.

Saluda atentamente a US.,



ALFREDO PRIETO BAFALLUY
Ministro de Educación Pública

APB/IAE/GAE/raa.-

Distribución:

- Sr. Ministro Jefe del CO.A.J.
- Gabinete Ministro Educación
- Departamento Jurídico

MYK

INFORME

DE: MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

A : SU EXCELENCIA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

La Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos S.A. nos ha hecho llegar una iniciativa legal con el objeto de que se concrete en forma clara y precisa la facultad legal que le permita otorgar en comodato, bienes raíces de su propiedad a corporaciones o personas jurídicas del sector público o del sector privado.

El Ministerio de Educación Pública, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley Nº 3.166, de 1980 sobre traspaso de la administración de establecimientos de educación técnico-profesional ha celebrado los convenios respectivos con instituciones del sector privado.

Ahora bien, en algunos de los establecimientos que interesa traspasar, los bienes raíces que ocupan son de propiedad de la Sociedad Anónima antes mencionada.

En efecto y como están en trámite tres convenios con la Sociedad de Fomento Fabril de traspaso de escuelas de educación profesional que se encuentran precisamente en esta situación, es de gran importancia para esta Secretaría de Estado que se apruebe esta norma que aclara en forma definitiva la facultad de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para dar en comodato sus bienes.

La modificación al artículo 219 del decreto ley Nº 3.476, de 1980 sobre subvenciones, en el sentido que se ha propuesto permitirá en definitiva, que se pueda

- 2 -

llevar a efecto sin dilaciones la política dictada
por el Supremo Gobierno en esta materia.

Saluda muy atentamente a US.,



ALFREDO PRIETO BAFALLUY
Ministro de Educación Pública

4/17/92
APB/IAS/GAE/raa.-

Distribución:

- Sr. Ministro Jefe del Comité Asesor
de la H. Junta de Gobierno
- Gabinete Ministro de Educación
- Departamento Jurídico

ME

MENSAJE

DE: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A : EXCELENTISIMA JUNTA DE GOBIERNO

Mediante el decreto ley Nº 3.166, de 1980 se autorizó la entrega de determinados establecimientos de educación Técnico-profesional a instituciones del sector público, o a personas jurídicas que no persigan fines de lucro cuyo objeto principal tenga relación directa con las finalidades perseguidas con la creación del respectivo establecimiento educacional.

Con este propósito el Ministerio de Educación Pública puede celebrar contratos que permitan el uso de los respectivos inmuebles, y el uso y goce de los bienes muebles, necesarios para funcionamiento de dichos establecimientos.

Ahora bien, algunos inmuebles de los establecimientos de educación técnico-profesional actualmente administrados por el Ministerio indicado, son de propiedad de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos S.A.

El artículo 212 del decreto ley Nº 3.476, de 1980, sobre subvenciones, precisó la facultad de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos S.A. para entregar en comodato los bienes raíces o edificios de su propiedad, destinados a servicios de educación, que se traspasen a las Municipalidades en cumplimiento de lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1-3063, de 1980 del Ministerio del Interior.

Por otra parte, este mismo DFL en su artículo 129 autoriza a las Municipalidades para que entreguen en comodato a personas jurídicas de derecho privado, los bienes inmuebles destinados a servicios educacionales, ya sean de propiedad de la Municipalidad o ésta los haya recibido, a su vez, en comodato para tales servicios.

Con el objeto de llevar a cabo en la forma más ágil posible la política educacional de traspaso de establecimientos establecida por el Supremo Gobierno, se hace necesario complementar y ampliar el Art. 21º del decreto ley Nº 3.476, de 1980, en el sentido de que la Sociedad Anónima ya expresada, pueda entregar en comodato sus bienes a otras corporaciones o personas jurídicas del sector público y privado.

El proyecto de ley que se propone aclara esta situación relativa a la facultad de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales S.A. para poder entregar bienes raíces en comodato, también, a otras personas jurídicas ya sean públicas o privadas.

Saluda atentamente a US.,

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la República